

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 9/2003, de 30 de abril, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Sanidad y Consumo, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo y la 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 9.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de productos farmacéuticos.

Asumida dicha competencia por Real Decreto 430/2003, de 11 de abril, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d) en relación con el 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 430/2003, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida 30 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 10/2003, de 30 de abril, de ampliación de la asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo y la 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asumida dicha competencia por Real Decreto 431/2003, de 11 de abril, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre traspaso de profesores de educación general básica de Instituciones Penitenciarias, en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d) en relación con el 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 431/2003, de 11 de abril, sobre traspaso de profesores de educación general básica de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida 30 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 23 de abril de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Campo Lugar.

El Ayuntamiento de Campo Lugar ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 26 de marzo de 2003, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 6 de febrero de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Campo Lugar, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular, de proporción 2:3. Por mitad vertical, formada por paño de color verde al asta, y un paño blanco al batiente. Cargado el escudo de armas al centro.”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 23 de abril de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I

